

RAD 2021-00164 - LUISA VIRGINIA REDONDO ANAYA Y OTROS - RECURSO DE REPOSICIÓN

Sigifredo Wilches Bornacelli <swilches@wilchesabogados.com>

Lun 24/07/2023 15:37

Para:Juzgado 15 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (77 KB)

RAD 2021-00164 - LUISA VIRGINIA REDONDO ANAYA Y OTROS - RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Señores

JUZGADO DÉCIMO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Despacho

Referencia: 2021-00164
Demandante: Luisa Virginia Redondo Anaya y Otros
Demandado: Transportes Serviespeciales y Otros

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y Tarjeta Profesional 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de TRANSPORTES SERVIESPECIALES S.A.S. en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito interponer recurso de reposición contra el numeral 4.4 del auto calendarado 17 de julio de 2023, notificado por estados del día 18 del mismo mes y anualidad.

Cordialmente,

**SIGIFREDO
WILCHES BORNACELLI**
Gerente

 Calle 74 No. 56 - 36 Of. 702
Centro Empresarial INVERFIN
 +57 5 318 8498 Ext. 105
 300 659 8144
 swilches@wilchesabogados.com
gerencia@wilchesabogados.co

Barranquilla - Colombia



WILCHES ABOGADOS

Señores

JUZGADO DÉCIMO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Despacho

Referencia: 2021-00164
Demandante: Luisa Virginia Redondo Anaya y Otros
Demandado: Transportes Serviespeciales y Otros

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y Tarjeta Profesional 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de TRANSPORTES SERVIESPECIALES S.A.S. en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito interponer recurso de reposición contra el numeral 4.4 del auto calendarado 17 de julio de 2023, notificado por estados del día 18 del mismo mes y anualidad, por los siguientes motivos:

En el auto en mención el Despacho en el numeral 4.4 de su parte resolutive indica:

“4.4. A efectos que la sociedad demandada Transportes Serviespeciales S.A.S. aporte el dictamen pericial anunciado, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este auto.”

Es importante precisar que el dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito requiere un plazo más amplio para su realización teniendo en cuenta la complejidad que este conlleva, siendo insuficiente los 15 días otorgados.

Dicho lo anterior, solicito comedidamente al Despacho se sirva revocar el numeral recurrido en lo que atiende al término otorgado y en su lugar, se disponga de un lapso no inferior a 30 días para aportar la experticia antes mencionada.

Así mismo, la presente solicitud la realizo de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 117 del Código General del Proceso, el cual reza:

“A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.”

Basado en lo anterior, vale decir, que es insuficiente el término de 15 días para aportar el dictamen a que se hace referencia en el numeral 4.4 del auto de fecha 17 de julio de 2023, solicitamos la revocatoria de este numeral en cuanto al

término para su aporte y en su lugar, se conceda para su realización, un lapso no inferior a los 30 días.

Señor Juez,



SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI
C.C. 72.205.760 de Barranquilla
T. P. 100.155 del C.S. de la J.

A.M.M.T